



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1252/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas
Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ.

DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO

DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA

En el expediente **233/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido
por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas
Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ en
contra de DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO Y DELHY ADELAIDA ASCENCIO
CABRERA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del
Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Los oficios ambos con numeración 29/20-2021-3MAOFCM-IIIOM, remitidos por la M.
en D. J. MAGDA E. MARTÍNEZ SARAIVIA, Jueza Tercero Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de
Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través de los cuales remite los EXHORTOS
número 66/20-2021/1OM-I y 67/20- 2021/1OM-I, debidamente diligenciados; en consecuencia: SE
PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos los oficios y exhortos antes referidos, y visto el
contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene
por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de DELHI DEL CARMEN CABRERA
CARAVEO y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA, consecuentemente, el término de nueve
días más tres por razón de la distancia concedido a las demandadas para dar contestación a la
demanda instaurada en su contra, transcurre del seis de julio al cinco de agosto de dos mil
veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA
EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA
RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA
FE...". Dos Firmas Ilegibles.

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

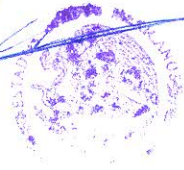


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y ABIERTO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1251/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a
través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA

En el expediente **286/20-2021/1OM-I**, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL
promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado
ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de su
representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada, y de JOSÉ
DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario; la Jueza Primero Oral Mercantil
de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentada a HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal
el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA con su escrito de cuenta y documentación adjunta,
promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V., a
través de su representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada,
y de JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario, reclamando las
prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan
por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese
expediente por duplicado y márquese con el número 286/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los
presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a
estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por
tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento
exhibido, conforme a los artículos 75 fracción xxv y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al
territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la
Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en numeral 38. del contrato
exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código
de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por
razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la
Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es
del rubro y tenor siguiente:-----



"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL reclamando el pago de la cantidad de \$1,495,886.21 (SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS COCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), y siendo que conforme al artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio, se tramitarán en esta vía los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable que para el presente año \$705,379.03 (SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00, (CUATRO MILLONES 00/100 M.N.) sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto. Para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:---

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del



procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

3).- Por lo que trayendo aparejada ejecución el documento base de esta acción, y estando dentro del parámetro el monto reclamado por suerte principal, consistente en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional celebrado entre la parte actora y PG JOGZA S.A. DE C.V. como acreditada y José del Carmen González Ascencio como obligado solidario y el estado de cuenta certificado de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, y 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2 y 1390 Ter 3 del Código de Comercio, así como el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite la presente demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL.-----

4).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA quien se ostenta como Apoderado Legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certifica del testimonio de escritura pública número treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho (33,568), de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve pasada ante la fe de ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría doscientos veintitrés (223), de la Ciudad de México relativo al Poder que otorga HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por FERNANDO FRANCO DE LA GARZA y OSMAR NASCIMENTO LENARTOVICZ, en su calidad de Apoderados, a favor de ROGER DE LA CRUZ GARCÍA.-----

5).- Como lo solicita el promovente, se tiene a los Licenciados ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LAZARO DEL JESUS BEYTIA MENDIETA, LUZ MARÍA TORRES TORRES y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ como autorizados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dichos profesionistas proporcionaron los datos de sus respectivas cédulas profesionales, por otra parte no ha a lugar a autorizar en términos del párrafo tercero del artículo en cita, a los Licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIÁS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, toda vez que dichos profesionistas no exhibieron original o copia certificada de su Cédula Profesional, en consecuencia, únicamente se les tiene como autorizados para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.---

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Pedro Moreno, número 3 (tres), entre Talamantes y 16 (dieciséis) del Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

7).- En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que el Ministro (a) Ejecutor (a) de conformidad con el artículo 1395 Ter 5 del Código de Comercio en relación con el 1392, 1393, 1394, 1395 y 1396 del Código de Comercio, REQUIERA a los demandados PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada, y a JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario, en el domicilio ubicado en: calle Vía Alemán, número 155 (ciento cincuenta y cinco), colonia Guadalupe, San francisco de Campeche, Campeche y/o en domicilio particular calle Cúspide, manzana 6 (seis), lote 9 (nueve), colonia Cumbres, Código Postal 24026 San francisco de Campeche, Campeche, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de



demanda y en caso de negarse a pagar, señalen bienes bastantes y suficientes de su propiedad para su EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; diligencia de embargo que no se suspenderá por ningún motivo sino que se llevará adelante hasta su conclusión.-----

Hecho lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese, córrase traslado y EMPLÁCESE a los demandados PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada, y a JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario, para que dentro del término de OCHO DÍAS, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.---

8).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Ahora bien, respecto a la Medida Cautelar como Acto Prejudicial consistente en la Providencia Precautoria de retención de bienes propiedad de la demandada, no ha lugar a admitir el mismo, toda vez que al haber presentado la demanda, ya no constituye un acto prejudicial, aún y cuando no se haya emplazado a la demandada, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 1177 del Código de Comercio, por tal motivo, se desecha de plano dicha providencia precautoria.----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.—

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

--

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple del mismo en los presentes autos.----



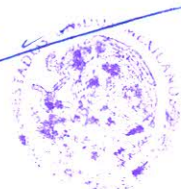
15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE ...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
A FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1249/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL
ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada
CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **77/20-2021/1OM-I**, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO
EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO
DEL DOS POR CIENTO SOBRE NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se
ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD
DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en contra de ALICAM, S.A. DE C.V.; la Jueza Primero
Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a
la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.-----"

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado CRISTIAN ALBERTO AGUILAR MENDOZA, autorizado de la
parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, a través del cual solicita copias
certificadas de todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente del presente juicio,
en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de
cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- Como lo solicita la ocurrente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código
de Comercio, expídanse las copias certificadas a que hace alusión, previa identificación oficial de
su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos.-----

Por lo que respecta a la solicitud de autorizar al P. en D. RUBÉN ALEJANDRO CETINA GASCA
para recibir dicha documentación, no ha lugar a proveer favorablemente su solicitud toda vez que
conforme al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, la persona autorizada no puede
substituir o delegar sus facultades en un tercero, por lo tanto se desecha esta petición.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN
CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ
REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas
llegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1249/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el expediente **70/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL en ejercicio de la acción de cobro de pesos promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA Y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----- VISTO: 1).- Los escritos del Licenciado CARLOS MANUEL CHAB RUIZ, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, por medio de los cuales señala nuevo domicilio para emplazar a la demandada y solicita se gire nuevo exhorto para notificar y emplazar a la misma, así como nombra autorizados para la diligenciación del exhorto, en consecuencia; SE PROVÉE: 1).- Primeramente acumúlense a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.--- --

2).- Como lo solicita el ocursoante, gírese nuevo exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, notifique, corra traslado y emplace a LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT; en el domicilio ubicado en: calle 19 (diecinueve), por 18 (dieciocho) y 20 (veinte), número 319 (trescientos diecinueve), interior 302 (trescientos dos), fraccionamiento Montebello, Mérida, Yucatán, código postal 97113, para que dentro del término de NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del código de Comercio, en términos del presente proveído, y el de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se transcribe:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE COBRO DE PESOS, en contra de INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA Y LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDIT, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 70/20- 2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme al artículo 1391 fracción IX del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula 41. Legislación aplicable y jurisdicción del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: ---
"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL reclamando el pago de la cantidad de \$3´113,090.96 (SON: TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA PESOS 96/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Segundo del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Ejecutivo Mercantil Oral los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$682,646.89 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) y hasta \$4´000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de



la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto. Para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: ---

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-----

3).- Por lo que trayendo aparejada ejecución los documentos exhibidos acorde al numeral 62 de la Ley de Instituciones de Crédito y estando el monto reclamado por suerte principal dentro del parámetro establecido en el Transitorio Segundo del decreto de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, de conformidad a lo establecido en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, y 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2 y 1390 Ter 3 del Código de Comercio, se admite la presente demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE COBRO DE PESOS.----

4).- Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se ostenta como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho (24,638) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública número Doscientos veintitrés de la Ciudad de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a favor del Licenciado



GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ.----

5).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Agua número sesenta y seis (66), entre Nieve y Avenida Lázaro Cárdenas, Fracciorama 2000, Código Postal 24090 de esta ciudad.-

6).- No ha lugar a autorizar al Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente se le autoriza para oír notificaciones e imponerse de autos, así como a la Licenciada DAVID DEL CARMEN FONZ LAINES, PEDRO SIERRA OLIVARES, MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH e ISRAEL CANUL SULUB acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.—

7).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado a través del actuario de su adscripción, en su carácter de Ministro Ejecutor, de conformidad con el artículo 1390 ter 5 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle Eugenio Echeverría Castellot, número ochenta y uno (81), colonia Playa Norte, Código Postal 24115, Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y en caso de negarse a pagar señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad para SU EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento pasará a la parte actora, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.-----

Hecho que sea lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese, corrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS MAS TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.-

8).- Asimismo, toda vez que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado a través del actuario de su adscripción, en su carácter de Ministro Ejecutor, de conformidad con el artículo 1390 ter 5 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada JUAN CARLOS HERNÁNDEZ NAJERA, en el domicilio ubicado en: Andador Limón Sur, número nueve (9), colonia Fraccionamiento Villa Marina, Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y en caso de negarse a pagar señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad para SU EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacer



dicho señalamiento pasará a la parte actora, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.-----

Hecho que sea lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese, corrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS MAS TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.- 9).- De igual forma, toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado a través del actuario de su adscripción, en su carácter de Ministro Ejecutor, de conformidad con el artículo 1390 ter 5 del Código de Comercio, proceda a REQUERIR a la parte demandada LUCÍA ELENA ESQUIVEL BRANDT, en el domicilio ubicado en: Andador, Limón Sur, número nueve (9), colonia Fraccionamiento Villa Marina, Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda y en caso de negarse a pagar señale bienes bastantes y suficientes de su propiedad para SU EMBARGO, mismos que deberán bastar para garantizar el monto de lo reclamado, con el apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento pasará a la parte actora, debiendo en su caso la persona con quien se entienda la diligencia de permitir el acceso voluntario a dicho predio con el fin de que la parte actora, en apego al uso del derecho que le confiere el numeral 1394 del Código de Comercio, esté en aptitud de señalar bienes muebles y/o inmuebles para su embargo y/o en su caso exhibir el documento idóneo para proceder a embargar, a lo cual el Ministro Ejecutor declarará formalmente embargados los bienes que se le señalen; lo anterior sin menoscabo del derecho de la parte accionante de solicitar el uso de los medios de apremio para lograr el ingreso al domicilio.-----

Hecho que sea lo anterior, de conformidad con el 1390 ter 6 Del Código de Comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifíquese, corrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de OCHO DÍAS MAS TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y demás prestaciones o a contestar la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en el artículo 1390 ter 7 del Código de Comercio.-

10).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.---

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.---



- 12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----
- 13).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-
- 14).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
- 15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—
- 16).- Guárdese en el secreto de este juzgado el documento original exhibido por la parte actora, dejándose copia simple del mismo en los presentes autos.-----
- 17).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----
- 18).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.-----
- 19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser



información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE ...” Dos firmas ilegibles.

3).- En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.—

4).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

5).- Como lo solicita la parte actora se autoriza para la diligenciación del presente exhorto a los Licenciados OSCAR FERNANDO VAZQUEZ CARDOZO, CÉSAR CLAUDIO URRUTIA ROMERO, ANA ISABEL SALAZAR HERNÁNDEZ, JUDITH ESPINOSA REYES, OSCAR VAZQUEZ LAGUNES, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, y a los ciudadanos ISRAEL CANUL SULUB, RUBEN MONTERO LUNA, VÍCTOR ARTURO CARRILLO SALAS, ROBERTO BERNAL HURTADO, ESTEFANY FUENTES BECERRA , MARÍA JOSÉ DELGADO MAAS, IVANA SEÑKOWSKI MÉNDEZ, JUAN PABLO RIVERA MÉNDEZ, JESÚS ISRAEL DÍAZ NAVARRO, JUAN JESÚS OLMEDO ZAVALA, LITZY SAMANTHA GUTIÉRREZ FUENTES, JOSUÉ RUIZ VELA, GUILLERMO CÉSAR RODRÍGUEZ BAYLÓN, JUAN CARLOS ORTIZ RUIZ, SANTIAGO ARIAS RUIZ, FERNANDO EBER FERNÁNDEZ MENDOZA, ANDREA CONCEPCIÓN MENDEZ CASTELLANOS, MICHELL NIÑO AGUILAR, JAZMÍN INIESTRA ÁLVAREZ y KARLA BRIZEIRY VELA SALAZAR.----

6).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



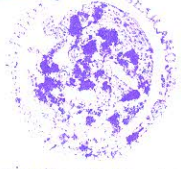
CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODERADO JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1248/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a través de su Endosatario en Procuración de EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA.

En el expediente **287/20-2021/1OM-I**, formado con el oficio número 614/2021, suscrito por Maestra CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número 1172021, deducido del expediente número 84/2021 del índice de ese Juzgado, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES promovido por EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA, en su carácter de Endosatario en Procuración de FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de TURISMO DE SAN ROMAN, S.A. DE C.V., dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- El oficio número 614/2021, suscrito por Maestra CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN, Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual envía a este juzgado para su diligenciación el exhorto número 1172021, deducido del expediente número 84/2021 del índice de ese Juzgado, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE RETENCIÓN DE BIENES promovido por EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA, en su carácter de Endosatario en Procuración de FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de TURISMO DE SAN ROMAN, S.A. DE C.V., en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número I. 287/202021/1OM-I.-----

2).- Toda vez que el citado exhorto se encuentra ajustado a derecho de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo requerido por la Jueza exhortante, mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CAMPECHE, para que realice la anotación de la Providencia Precautoria de Retención de Bienes decretada por la Jueza Primero de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, respecto del bien inmueble ubicado en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOCE, UBICADO EN LA AVENIDA HÉROES DE NACUZARI, DE LA COLONIA LA PAZ DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO (104708).-----

3).- Se concede a la parte interesada FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a través de su Endosatario en



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Procuración EDUARDO ALFONSO PRECIAT ARROCHA, un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles para que presente ante este Juzgado el original del recibo de pago de derechos correspondiente para la anotación solicitada, en la inteligencia de que no hacerlo así, transcurrido el plazo antes mencionado, se devolverá el Exhorto a su lugar de origen sin diligenciar por falta de interés del solicitante.---

4).- Se tiene a la Jueza exhortante facultando a esta autoridad para acordar promociones que se estimen pertinentes para la debida cumplimentación del presente exhorto, de conformidad con los numerales 1072 párrafo quinto del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1247/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

En el expediente **252/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en promovido por FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES contra de PASTOR HERNANDEZ NIETO.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita copias certificadas de todo el expediente; 2).- El oficio número 2421/20-2021/1C-I enviado por la Maestra MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que envía el oficio número SSB-PEN-CAMP-05- 630/2021 remitido por la Maestra FABIOLA DURÓN MARTÍNEZ, Jefa de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche; 3).- El oficio número ISSSTECAM/DG/OT/0729/2021 enviado por la Actuaría DIANA EUGENIA LARA GAMBOA, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Campeche, en el que informa que no se encontró registros del demandado; 4).- El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1730/07-07-2021 enviado por ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el que comunica el registro del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, como lo solicita el promovente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídase las copias certificadas solicitadas, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.-----

2).- Ahora bien, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista de ellos a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el

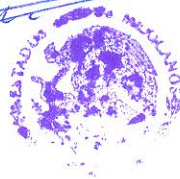


"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"



artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1246/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Titular CARLOS ALBERTO MEDINA HERNÁNDEZ.

En el expediente **180/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO, promovido por ALPHA DIGITAL S.A DE C.V., a través de quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, RODOLFO NOVELO RAMÍREZ, en contra de UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1.- EL escrito de JORGE LUIS SONDA YE, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, en el que solicita se gire oficio BANCOMER, S.A. para que informe sobre las cuentas de la parte demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, informe si las cuentas 00116041914 y 00116041930 a nombre de UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO con R.F.C. GEC950401659, tienen fondos, y en caso de ser afirmativo, proporcione las cantidades con las que cuentan, el tipo de cuenta y el tiempo que llevan dichas cuentas desde su apertura hasta la presente fecha y si actualmente están vigentes; apercibiendo a dicha institución bancaria que de no rendir la información solicitada dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa por la cantidad de \$6,896.29 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con el numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio.- NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

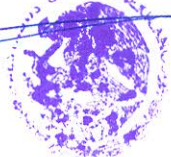


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM., MX



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1245/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ

BANCO AZTECA, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES.

En el expediente **273/20-2021/1OM-I**, relativo al promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA, promovido por SARA PATRICIA CAMPOS SANTACRUZ, en contra de BANCO AZTECA S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE PROVEE: 1). Se tiene por presentado a CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada de la escritura pública número cien (100) de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario número ciento noventa y dos del Estado de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por su Apoderado General Sergio Alberto Zepeda Gálvez, a favor del Licenciado CLAUDIO ANTONIO SOLIS FUENTES.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Arista, número siete (7), entre calle diez (10) B y calle diez (10) C, Barrio de San Francisco de esta ciudad, Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.- 3).- Se autoriza a los Licenciados DAVID COAÑA BE y ANDRÉS OSWALDO ENRIQUEZ CABRERA, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a ELSI CAROLINA RINCÓN FLORES para oír notificaciones, imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-----

4).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO de la demandada BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----



5).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: FALTA DE LEGITIMACIÓN AD PROCESUM, de conformidad con el artículo 1390 bis 17, en relación al numeral 1122 fracción IV del Código de Comercio, por lo que su procedencia o improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.-

Igualmente, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en: I.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO; II.- FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM; III.- LA DERIVADA DEL ARTÍCULO 1194 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 81 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; IV.- MUTATIS LIBELUS; V.- LA DERIVADA DEL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; VI.- TODAS AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL ESCRITO DE DEMANDA, mismas que serán resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.-----

6).- Se admiten las objeciones de las pruebas documentales 3, 4, 5, 6, 7 y 13 del escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 1250 del Código de Comercio.----

7).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1244/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

En el expediente **223/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de JOSEFINA NARVÁEZ LÓPEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- -----

VISTOS: 1).- El oficio número 1076/20-2021/1OM-I remitido por la Licenciada CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 72/20-2021/1OM-I, SIN DILIGENCIAR por las razones expuestas por la actuario diligenciadora; en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto en mención para que obren conforme a derecho.-----

2).- Ahora bien, toda vez que mediante proveído de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se reservó de admitir el desistimiento planteado por la parte actora, hasta en tanto se devolviera el exhorto de cuenta, en ese sentido, toda vez que no se emplazó a la demandada JOSEFINA NARVÁEZ LÓPEZ, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda planteado la parte actora JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, en contra de JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

3).- En consecuencia, se le hace saber a la parte actora que cuenta con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibiera en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, el expediente original será enviado al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"

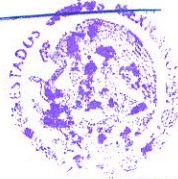


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1243/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **227/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de YAMILE DEL SOCORRO CAHUICH GONZALEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, endosatario en procuración de JUÁN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, mediante el cual interpone demanda de amparo directo, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ a través de su endosatario en procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, promoviendo demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva pronunciada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno y notificada el mismo día en la Audiencia de Juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad; señalando como TERCERO INTERESADO a YAMILE DEL SOCORRO CAHUICH GONZÁLEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle 16 (dieciséis), número 101 (ciento uno), entre calle Francisco I. Madero y calle Cuba, colonia Barrio de San Francisco, de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 12 (doce), número 94 B (noventa y cuatro-B), Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-----

3).- Asimismo, se tiene como autorizado en términos amplios al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y para oír y recibir notificaciones a los Ciudadanos DANIEL DEL JESÚS HEREDIA BAZAN y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Amparo.-----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado fue el veinticinco de junio del año en curso y la demanda de amparo fue presentada el día doce de julio del dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas medio como inhábil los días veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio del dos mil veintiuno (por ser días sábados y domingos).-----



5).- Del mismo modo, notifíquese por cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado al quejoso JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ a través de su endosatario en procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.---

6).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, córrase traslado al Tercero Interesado YAMILE DEL SOCORRO CAHUICH GONZÁLEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle 16 (dieciséis), número 101 (ciento uno), entre calle Francisco I. Madero y calle Cuba, colonia Barrio de San Francisco, de San Francisco de Campeche, Campeche, para lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, apercibiendo al actuario (a) que le corresponda dicha notificación, la realice en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor.-----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuaría adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Se le hace del conocimiento a la Autoridad Federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

9).- Realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta Ciudad, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación al quejoso del acto reclamado, constancia de traslado a la tercera interesada; así como el expediente duplicado número 227/20- 2021/1OM-I, debidamente certificado y el disco que contenga las videograbaciones de las audiencias Preliminar y de Juicio, de fechas cuatro y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-----

10).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita en azul]





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1242/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

En el expediente **219/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día en la audiencia de juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERA INTERESADA a CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle doce (12), número noventa y cuatro (94) B, entre calles cuarenta y nueve (49) y cuarenta y nueve (49) A Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad .-----

3).- De igual forma se autoriza al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo, asimismo se autoriza para oír y recibir notificaciones a DANIEL DEL JESÚS HEREDIA BAZAN y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL.-----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la audiencia de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el doce de julio del presente año, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio de dos mil veintiuno (por ser Sábados y Domingos).-----

5).- Córrese traslado a la Tercera Interesada CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES, en el domicilio ubicado en calle Cuarzón, manzana dos (2), lote doce (12), entre calles San Manuel y Caprita, colonia Minas de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el



artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ.-

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a la TERCERA INTERESADA, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.---

10).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado de la tercera interesada, así como el expediente duplicado número 219/20-2021/10M-I, debidamente certificado y las videograbaciones de las audiencias preliminar y de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.---

11).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MEX